



202104211138682654281726
resoluciones
Abril 21, 2021 11:38
Radicado. 202100001726



“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TRANSITORIAMENTE LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, SANCIONATORIOS, DE COBRO COACTIVO, PQRS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Ley 769 de 2002 en sus artículos 3, 6, 134 y 140; así como lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, y en el Decreto 491 de 2020,

CONSIDERANDO QUE

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Con fundamento en los artículos 45 y 49 de nuestra Constitución Política, cada ciudadano tiene a su cargo el autocuidado de su salud y la de los demás habitantes, conforme a ello todos debemos obrar en consecuencia con el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que la Ley 4 de 1991, consagra que, para efectos de la conservación del orden público en los departamentos, las órdenes y decretos del gobierno departamental, en materia de policía, expedidas de conformidad con los principios consagrados en la Ley serán de aplicación preferente e inmediata a cualquier disposición u orden expedida por las autoridades municipales.

El artículo 5º de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar su goce, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y por ende posee la discrecionalidad para desarrollar políticas públicas en beneficio y protección de su ciudadanía.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.

Que asimismo el Gobierno Nacional expidió el día 28 de marzo de 2020 el Decreto 491 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Que el referenciado decreto establece en sus artículos 1, 3, 5 y 6 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. **Ámbito de aplicación.** El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e



202104211138682654281726
resoluciones
Abril 21, 2021 11:38
Radicado 202100001726



independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

ARTÍCULO 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones....

...En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

... En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social....”

ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011....”

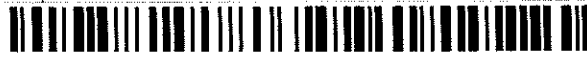
ARTÍCULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia....”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículos 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito, y el Decreto Nacional 1079 de 2015; el Secretario de Movilidad es autoridad administrativa en materia de transporte, tránsito y movilidad en su jurisdicción.



202104211138682654281726
resoluciones
Abril 21, 2021 11:38
Radicado 202100001726



Que de igual forma los artículos 46 y siguientes, así como los artículos 134 y 140 de la 769 de 2002 y sus modificaciones, y los artículos 2.2.1.1.2.1, 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1079 de 2015, facultan a las autoridades de tránsito para atender todos los tramites que en materia de tránsito y transporte deban realizarse en la respectiva jurisdicción; así como para adelantar los procedimientos contravencionales de tránsito y transporte y gestionar el cobro coactivo de la cartera correspondiente.

Que en atención al aumento de los casos de ciudadanos portadores del Coronavirus, en el área metropolitana del Valle de aburra, surge la necesidad de intensificar medidas de prevención y control en una de las dependencias municipales donde la aglomeración de personal, entre usuarios, contratistas y empleados públicos, es mayor y permanente por causa de los servicios que allí se prestan.

Que la Secretaría de Movilidad convoca diariamente una gran afluencia de usuarios que visitan sus instalaciones en razón a los trámites de tránsito y transporte que presta, los procesos contravencionales que adelanta por violación a las normas de tránsito, los procesos administrativos sancionatorios y de cobro coactivo, y las distintas peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, así como recursos que ordinariamente interponen los ciudadanos con ocasión de estas y otras actuaciones administrativas que por ley son de su competencia.

Que el Coronavirus (COVID-19) tiene la entidad suficiente para constituirse en una fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, que por su inminente posibilidad de propagación en nuestra ciudad, torna insostenible la prestación adecuada y segura de los servicios asignados a la Secretaría de Movilidad del municipio de Bello, motivo por el cual es deber de la Administración adoptar medidas transitorias que garanticen la salud y la protección de funcionarios, contratistas y visitantes, así como el debido proceso y la seguridad jurídica de los usuarios o interesados en las actuaciones de la Secretaría de Movilidad de Bello, tal como lo prescribe el numeral 12 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011 en el entendido que "las autoridades deberán proceder (...) procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Así mismo, por tratarse de un asunto de fuerza mayor, en garantía de los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho a la contradicción y defensa, y el acceso a la administración pública, es necesario interrumpir los términos de caducidad y prescripción dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por este organismo de tránsito.

Por remisión expresa de los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en lo no previsto para la materia administrativa, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las trámites en curso, así las cosas según lo allí dispuesto se aplicará lo establecido en la normatividad contenida en el Código General del Proceso, en lo que respecta a la suspensión de términos, estatuto que dispone en el inciso final del artículo 118 que "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.", precepto legal aplicable a los procedimientos administrativos.

Que ante el incremento notorio de casos de COVID, y la alta ocupación de camas UCI, el Gobierno departamental declaró a través del Decreto N° 2021070001385, la ALERTA ROJA a nivel departamental hasta el día 30 de abril de 2021.

Que a pesar de todas las medidas tomadas de cuarentena, toque de queda, pico y cedula, distanciamiento social, ley seca y otras; la propagación del virus y la ocupación de camas UCI, no cede, y va en aumento, incrementando el índice de mortalidad.

Que tanto el Gobierno Nacional, como las diversas agremiaciones médicas, han solicitado la



202104211138682654281726
resoluciones
Abril 21, 2021 11:38
Radicado 202100001726



aplicación de medidas adicionales, más restrictivas.

Por tal razón, se suspenderá hasta el 31 de mayo de 2021, los términos de los procesos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que se generen y se encuentren en trámite y que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Secretaria de Movilidad del municipio de Bello

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER. Los términos administrativos dentro de los procesos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que se generen, o estén en trámite y requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Secretaria de Movilidad de Bello; en el estado en que se encuentren.

En consecuencia se interrumpen los términos de caducidad y prescripción dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por este organismo de tránsito, hasta el día 31 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO 1. Tratándose del sistema de foto detección, se SUSPENDE el proceso de notificación de las ordenes de comparendo que efectivamente se generen, esto es, la remisión por correo certificado de la copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo.

PARÁGRAFO 2. De igual manera se SUSPENDE el conteo de términos para los comparendos manuales elaborados por los agentes de tránsito en vía pública

PARÁGRAFO 3. Se SUSPENDE la generación de intereses respecto de las multas adeudadas y los acuerdos de pago incumplidos.



PARÁGRAFO 4. Se SUSPENDEN las audiencias de tránsito y transporte que estuvieran programadas para el periodo enunciado, las cuales serán reprogramadas.

ARTICULO SEGUNDO. NO SUSPENDER. La entrega de vehículos inmovilizados en la jurisdicción del municipio de Bello, por motivos de infracción a las normas de tránsito, la cual se seguir haciendo de la manera habitual.


Para lo cual se deberá enviar solicitud a través del correo electrónico: inspeccionesmobilidadbello@gmail.com, donde se deberán anexar los siguientes documentos, para su análisis y revisión:

- Copia del SOAT
- Copia de la Licencia de Transito (Matricula)
- Copia de la Licencia de Conducción.
- Copia del documento de identidad del propietario o infractor.
- Copia del Comparendo.


Igualmente se deberá enviar dirección de correo electrónico a la cual, luego de revisar y avalar la entrega, se le enviara la fecha y hora para la entrega del vehículo o motocicleta.

202104211138682654281726
 resoluciones
 Abril 21, 2021 11:38
 Radicado 202100001726



ISO 9001
 -CER143688

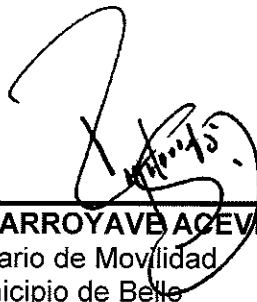


PARAGRAFO: El día de la entrega, se liquidara el valor del parqueadero y de la grúa y/o peritaje según sea el caso, igualmente se hará la liquidación del valor del comparendo a que haya lugar.

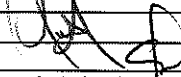
ARTÍCULO TERCERO.VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página oficial del Municipio de Bello. Publíquese también en lugar visible de las instalaciones de la Secretaría de Movilidad.

Dada en el municipio de Bello, el día

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
 Secretario de Movilidad
 Municipio de Bello

Proyecto:	German D. Tabares B.	P.E. Secretaria de Movilidad	
Reviso:	Andrés Camilo Montoya O.	Subsecretario de Movilidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

